



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de El MELAO CONDOMINIO CLUB, quien manifestó adelanta proceso judicial en contra de la aquí demandada en el Juzgado 07 de Ejecución de sentencias Civiles de Cali, al revisar las actuaciones el presente proceso se encuentra inactivo desde el nueve (09) de abril de 2018. Sírvasse proveer. Buenaventura, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.	194
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Encore S.A.S.
Demandado:	Marlene Moreno Gongora y Manuel Portocarrero Micolta.
Radicación:	76-109-31-03-003- 2011-00094 -00

Revisado el presente asunto, se advierte han transcurridos más de dos (02) años sin que haya realizado o solicitado actuación de parte, además que el proceso cuenta con auto de ordena seguir la ejecución mediante auto No. 099 de abril 18 de 2012 debidamente ejecutoriado.

En el presente caso, se reúnen los presupuestos contemplados en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que, a la fecha, el expediente lleva más de dos años inactivo en la secretaría del Juzgado; en consecuencia, de conformidad con la norma en comento se procederá a decretar el Desistimiento Tácito en este asunto y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiendo que quedaran a disposición del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali en el proceso con Radicación No. 76-001-40-03-019-2018-00219-00, por embargo de remanentes.-fls. 63 al 66 cuaderno de medidas (página 75 PDF Cuaderno de medidas)-

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** y como consecuencia la **TERMINACIÓN** del presente proceso adelantado por **ENCORÉ S.A.S.**

contra MARLENE MORENO GÓNGORA y otro, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-700558 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada MARLENE MORENO GÓNGORA decretado en el numeral 3° del Auto Interlocutorio del 03 de noviembre de 2011 y comunicado a la entidad, por *Oficio No. 1706 del 6 de noviembre de 2017 y ratificado por medio de oficio 1574 del 18 de septiembre de 2013.* **Comunicar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **Advertir** que la medida debe continuar vigente, en virtud del embargo de remanentes decretado por el Juzgado diecinueve Civil Municipal de Cali en el proceso con radicación 76-001-40-03-019-2018-00219-00, adelantado por EL MELAO CONDOMINIO CLUB P.H.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros depositados a favor de los demandados MARLENE MORENO GÓNGORA y MANUEL PORTOCARRERO MICOLTA en las siguientes entidades, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco AV Villas, Banco HSBC, citibank, Banco Agrario de Colombia, Banco Colmena, Banco Caja Social BCSC, Banco Helm Bank, Bancolombia, Banco Popular y banco de occidente, decretado en el numeral 2° del Auto Interlocutorio del 03 de noviembre de 2011 y comunicado a las entidades bancarias por Oficio No. 1705 del 17 de noviembre de 2011. **Comunicar** a las entidades. **Advertir** que la medida debe continuar vigente, en virtud del embargo de remanentes decretado por el Juzgado diecinueve Civil Municipal de Cali en el proceso con radicación 76-001-40-03-019-2018-00219-00, adelantado por EL MELAO CONDOMINIO CLUB P.H.

QUINTO: ORDENAR la cancelación del embargo de Remanentes de propiedad de la demandada MARLENE MORENO GÓNGORA, en el proceso ejecutivo que adelanta en su contra la JUAN GAVIRIA RESTREPO Y CIA ante el Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Civil Municipal de Bogotá y bajo radicación 2007-01627-00, decretado en el numeral 4° del 03 de noviembre de 2011. **Comunicar** al juzgado en mención. **Advertir** que la medida debe continuar vigente, en virtud del embargo de remanentes decretado por el Juzgado diecinueve Civil Municipal de Cali en el proceso con radicación 76-001-40-03-019-2018-00219-00, adelantado por EL MELAO CONDOMINIO CLUB P.H.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso “*literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso*”. Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Fco.

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be26bc05e40b19e81d14117892434fc3d038e0c5f29e44f43b81fb1d07a54367**

Documento generado en 04/04/2024 09:41:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>